



Ayuntamiento de PARTALOA (Almería)

C.I.F. P-0407200E Pz. Constitución, nº 1 - C.P. 04810 Telf. 950.43.62.88 – Fax 950.43.60.56

Dª ROSA SALAZAR VILLEGAS SECRETARIA- INTERVENTORA DEL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE PARTALOA.

CERTIFICO: Que el borrador del acta de la Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno celebrada el día 18-09-2019, copiada literalmente ,dice ASÍ.

SEÑORE/AS ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE

D. Antonio Peñuela González

CONCEJALES

Dª Lamberthe Margarethe Van der Aart

Dª Sandra Wendy Hill

Dª María Joaquina López García

SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA LOCAL GOBIERNO DEL DIA 18 DE SEPTIEMBRE 2019.

SECRETARIA-INTERVENTORA

Dª Rosa Salazar Villegas

“ En la Villa de Partaloa, siendo las 11:30 horas del día DIECIOCHO de Septiembre de 2019, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial en sesión Ordinaria la Junta de Gobierno del Ayuntamiento bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Peñuela González y las señoras concejales anotados al margen.

Abierta la sesión por la Presidencia, una vez comprobado la existencia de quórum necesario para que pueda ser iniciada, se trataron los siguientes asuntos:.

I.- .- APROBACION SI PROCEDE BORRADOR JUNTA DE GOBIERNO LOCAL 04/07/2019 .

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros adoptó el siguiente acuerdo

Aprobar sin reparos el Acta Núm. 12/2019 de fecha 04/07/2019.

II.-. AUTORIZACIONES Y CONCESIONES.- RELACION DE PARADAS RUTAS TRANSPORTE ESCOLAR CURSO 2019-2020.-

Se dá cuenta de la comunicación efectuada por la Delegación Territorial en Almería, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio sobre relación de paradas que van a realizar las rutas de transporte escolar durante el curso 2019-2020 en Partaloa.

La Piedra Amarilla-Partaloa-Camino de Plana 1-Retamar 1- Partaloa_Entrada-La Nave.

Se dá cuenta.

III- SOLICITUD INFORME POLICIA LOCAL SITUACION VIVIENDA UBICACIÓN CALLE CARMEN DE BURGOS Y SEGUÍ Nº 10.

Dado el estado de conservación negligente que se aprecia en la vivienda sita en Calle Carmen de Burgos y Seguí nº 10 . , lo cual supone un peligro para viandantes e incumplimiento de la ordenanza municipal de ornato.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros adoptó el siguiente acuerdo :

PRIMERO.- SOLICITAR a la Policía Local informe y reportaje fotográfico, así como solicitar a los Servicios Técnicos de la Diputación Provincial de Almería, la evacuación de informe a los efectos de tramitación de declaración de expediente de ruina de la vivienda sita en Calle Carmen de Burgos y Seguí nº 10.

SEGUNDO.- Procédase a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38, 39 y

Código Seguro De Verificación	pHzmNK01WWJxy9IO3ZHxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partaloa	Firmado	23/03/2020 12:20:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	23/03/2020 12:05:06
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pHzmNK01WWJxy9IO3ZHxg==		



42 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 1174/87 18 septiembre, y art. 206 ROF.

IV.- SOLICITUD VACACIONES JUAN JOSE MATIAS FERNANDEZ Y CECILIO ANTONIO VICENTE CERVILLA.-

Se dá cuenta de las solicitudes de vacaciones pendiente de disfrute de los trabajadores municipales JUAN JOSE MATIAS FERNANDEZ Y CECILIO ANTONIO VICENTE CERVILLA.-
JUAN JOSE MATIAS FERNANDEZ, desde 23 Septiembre hasta 4 de Octubre.
CECILIO ANTONIO VICENTE CERVILLA , desde 3 de Septiembre hasta 17 de Septiembre.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros adoptó el siguiente acuerdo :

PRIMERO.- AUTORIZAR las vacaciones de JUAN JOSE MATIAS FERNANDEZ, desde 23 Septiembre hasta 4 de Octubre y CECILIO ANTONIO VICENTE CERVILLA , desde 3 de Septiembre hasta 17 de Septiembre.

SEGUNDO.- Procédase a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38, 39 y 42 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 1174/87 18 septiembre, y art. 206 ROF.

V.- SOLICITUD AUTORIZACION INSTALACION REPETIDOR DE INTERNET, INTERESADA INDALNET.-

Se dá cuenta de la solicitud formulada por D. Miguel José Fernández Ridaó, en representación de la mercantil INDALNET, referida a instalación de repetidos de internet en la parcela de titularidad municipal, Polígono 8 Parcela 333.
Siendo demandando éste servicio por los vecinos de la localidad y ante la ausencia de una cobertura de calidad y entendiendo que la ubicación no perjudica los intereses paisajísticos de la zona.
La instalación en cuestión es autosuficiente por medios propios – energía solar/placas-.

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros adoptó el siguiente acuerdo :

PRIMERO.- AUTORIZAR la instalación de repetidos de internet a la mercantil INDALNET SL en la parcela de titularidad municipal , Polígono 8, Parcela 333. .

SEGUNDO.- Procédase a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38, 39 y 42 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 1174/87 18 septiembre, y art. 206 ROF.

VI.- SOLICITUD LICENCIA OBRA MAYOR, PROYECTO DE OBRA PARA PR122.10-ALMACEN CENTRAL FASE II, INTERESADO, COSENTINO SAU, , t.m. de Partaloo.-

Vista la solicitud de fecha 08 de Junio de 2019, LICENCIA DE OBRA MAYOR- **PROYECTO DE PR122.10-ALMACEN CENTRAL FASE II, INTERESADO, COSENTINO SAU, , t.m. de Partaloo.-**

Visto el informe técnico evacuado por los servicios técnicos municipales, ref.19-40072OM0005 de fecha 30 de Agosto de 2019, en sentido favorable y ajustado a la ordenación urbanística en vigor.

Visto el informe jurídico de la Secretaría de fecha 17 de septiembre de 2019.

La Junta de Gobierno por UNANIMIDAD de sus miembros acuerda:

PRIMERO.- AUTORIZAR la licencia urbanística, LICENCIA DE OBRA MAYOR- **PROYECTO DE OBRA PARA EL PR122.10-ALMACEN CENTRAL FASE II, INTERESADO, COSENTINO SAU, , t.m. de Partaloo.-** , cuyo PRESUPUESTO DE EJECUCION MATERIAL es : 1.017.262,18€. (T.M. de Partaloo).

SEGUNDO.- Condicionar la licencia al cumplimiento de las prescripciones establecidas por las normas urbanísticas de aplicación, PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES QUE FIGURA EN EL EXPEDIENTE y a las siguientes:

CONDICIONES PARTICULARES:

1. Las obras deberán estar terminadas en el plazo de DOS AÑOS a contar de la fecha en que ha

Código Seguro De Verificación	pHzmomNK01WWJxy9IO3ZHXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partaloo	Firmado	23/03/2020 12:20:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	23/03/2020 12:05:06
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pHzmomNK01WWJxy9IO3ZHXg==		



sido concedida la licencia, pero podrán autorizarse una o más prórrogas por la Alcaldía, siempre que así se solicite y resulten justificados los motivos en que se funde la petición. De no obtener la prórroga se entenderá caducada la licencia de forma automática.

2. Aprobar los derechos y tasas siguientes que serán abonados antes del comienzo de las obras:
 - a) Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras: **25.431,55€** Euros.

TERCERO.- Procédase a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38, 39 y 42 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 1174/87 18 septiembre, y art. 206 ROF.

VII.- “ DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA, en ejecución del presente acto de parcelación en suelo no urbanizable común, según el art. 46 y 52 LOUA, y de conformidad con la modificación del artículo 183.3 de la LOUA según lo dispuesto en el artículo único de la Ley 6/2016 1 de agosto, ACREDITADO el transcurso del plazo de prescripción establecido en el artículo 185.1 conforme a la modificación del artículo 185.2 LOUA por parcelación en suelo no urbanizable en las que existen edificaciones aisladas de uso residencial, POLÍGONO 1, PARCELA 215, PARAJE PARADOR, TM. PARTALOA. REFERENCIA CATASTRAL Nº 04072A001002150000TH, TITULAR Dº. RAMON GONZALEZ DIAZ Y HNOS.”

De conformidad con lo establecido en el art. 169 Ley 7/2002 17 diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y en virtud de la habilitación normativa establecida en la Ley 6/2016 1 agosto que modifica el artículo 183.3 y 185.2 LOUA. En aplicación de lo dispuesto en el art. 26 RDLg 7/2015 Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13.1.c) RDUa Decreto 60/10 16 marzo, y como acto sujeto a expedición de CERTIFICACIÓN ADMINISTRATIVA de DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD de licencia según el art. 66.4 LOUA y artículo 8 RDUa. Y se reitera, expresamente en virtud de lo dispuesto en la Ley 6/2016 de 1 de agosto de 2016 por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable.

De conformidad con lo establecido en el art. 79.1 RD 1093/97 4 julio, con relación a los actos de parcelación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26 RDLg 7/2015 30 octubre TR Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, siendo de aplicación lo dispuesto en el art. 66 a 68 y modificación del artículo 183.3 y 185.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, conforme a la referida Ley 6/2016 1 agosto:

SE EXPIDE la presente certificación de DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD de licencia afecto a la implementación de acto de parcelación rústica, en suelo no urbanizable común según lo dispuesto en el artículo 183.3 y 185.2 LOUA. El presente acto de conformidad con el artículo 52.1.b) LOUA, acreditándose que no consta expediente de declaración de nulidad de pleno derecho de la Licencia previa, pues no se otorgó; transcurrieron los plazos de prescripción en tutela de la protección de la legalidad urbanística y no se procedió a la inscripción del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado en Registro de la Propiedad.

VISTA la solicitud formulada por interesado directo **Dº RAMON GONZALEZ DIAZ DNI.- 45.604.700R.** Solicitud de fecha de 21 Agosto de 2019, formulación por el que solicita afecto a otorgamiento de Licencia Urbanística de Parcelación, mediante segregación de Terreno, sito en FINCA / TERRENO, CLASIFICADO como SUELO NO URBANIZABLE, según NORMAS SUBSIDIARIAS PROVINCIALES, PLANEAMIENTO MUNICIPAL DE PARTALOA con aprobación definitiva en 1987, CLASIFICADO como Suelo No Urbanizable común o rural con parcela mínima a efectos de segregación 25.000 m2.

De conformidad con el artículo 73 Ley 30/92 26 noviembre se EXPIDE el PRESENTE en ACUMULACIÓN de ACTO ADMINISTRATIVO ya que existe identidad de sujeto, hecho o fundamento, y se expide Certificación de Innecesariedad o Licencia en el que se acredita lo dispuesto en el artículo 183.3 LOUA en virtud de la existencia de PARCELAS con EDIFICACIONES USO RESIDENCIAL sobre una misma Finca Registral matriz idéntica, Nº 2254

Se determina que dicho acto de parcelación a declarar innecesariedad o segregación de **FINCA REGISTRAL MATRIZ Nº 2254, TOMO 1304, LIBRO 23, FOLIO 105, sito en BARRIADA PIEDRA AMARILLA, PARADOR, POLIGONO 1 y PARCELA 215, TM PARTALOA,** tiene como objeto AUTORIZAR o DECLARAR la INNECESARIEDAD de OTORGAMIENTO DE LICENCIA de PARCELACIÓN, mediante Segregación o División en virtud de la Habilitación normativa que autoriza la citada Ley 6/2016 de 1 de agosto de 2016 y así emite INFORME JURÍDICO, que se anexa en la presente Resolución o Acto Administrativo, la Secretaría Municipal.

Expone la modificación del artículo 183.3 de la LOUA según la Ley 6/2016 de 1 de agosto de 2016, manifiesta de forma clara y precisa que: " *En el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a*

Código Seguro De Verificación	pHzomNK01WWJxy9IO3ZHxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partaloea	Firmado	23/03/2020 12:20:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	23/03/2020 12:05:06
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pHzomNK01WWJxy9IO3ZHxg==		



cabo mediante la reagrupación de las parcelas a través de una reparcelación forzosa, en la forma y en las condiciones que se determinen reglamentariamente"

Y expone en el siguiente párrafo que *"Quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el párrafo tercero del artículo 34.1.b), con las particularidades recogidas en la disposición adicional decimoquinta de la presente ley, siempre que la parcelación urbanística no tenga la condición de asentamiento urbanístico"*

Es decir que en virtud de la acreditación previa del periodo de prescripción para el inicio del expediente de restablecimiento del orden jurídico perturbado según los plazos establecidos en el artículo 185.1 LOUA en el ámbito de las parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable común o rural, como el presente expediente, en el que han transcurrido los plazos establecidos en el artículo 185.1, 210 y 211 de la LOUA, dispone la modificación del artículo 185.2 LOUA según Ley 6/2016:

"En el caso de parcelaciones urbanísticas en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, el restablecimiento del orden jurídico perturbado se llevará a cabo mediante la reagrupación de las parcelas a través de una reparcelación forzosa, en la forma y en las condiciones que se determinen reglamentariamente. Quedarán excluidas de la reagrupación las parcelas sobre las que existan edificaciones aisladas de uso residencial para las que haya transcurrido la limitación temporal del artículo 185.1. A estas edificaciones les será de aplicación el régimen de asimilado al de fuera de ordenación establecido en el párrafo tercero del artículo 34.1.b), con las particularidades recogidas en la disposición adicional decimoquinta de la presente ley, siempre que la parcelación urbanística no tenga la condición de asentamiento urbanístico"

MANIFESTAR DE INICIO que la presente CERTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA URBANÍSTICA según el art. 66 LOUA recae sobre la **FINCA REGISTRAL Nº 2254 y FINCA CATASTRAL PARAJE PIEDRA AMARILLA, PARADOR 04072A001002150000TH, POLÍGONO 1 PARCELA 215** según requiere lo establecido en el art. 13.1.c) RDU Decreto 60/10 16 mayo. Informa SECRETARIA GENERAL y así se incorpora en el presente CERTIFICADO que el interesado ha cumplido con el trámite de sometimiento a **VISADO COLEGIAL de las FINCAS a autorizar licencia de segregación o declaración de innecesariedad a fecha de 21/08/2019** tal y como dispone el referido artículo 13.1.c) y 14 Decreto 60/10 16 mayo.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 68.1 LOUA, *"No se podrán efectuar parcelaciones urbanísticas en suelo urbano y urbanizable mientras no se haya producido la entrada en vigor de la ordenación pormenorizada establecida por el instrumento de planeamiento idóneo según la clase de suelo de que se trate. Se exceptúan de la regla anterior las segregaciones que sean indispensables para la incorporación de terrenos al proceso de urbanización en el ámbito de unidades de ejecución."*

De conformidad con el art. 66.2 y 66.4 LOUA, y en el ámbito de lo establecido en el art. 68 LOUA, se reconoce y expide el presente acto de CERTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN, ratificado en el art. 5.2 RDU. Se acredita el transcurso del plazo de inicio del expediente de protección de legalidad urbanística, en el ámbito de parcelaciones o parcelas sobre las que existe edificaciones aisladas de uso residencial, en suelo no urbanizable común, acreditándose que disponen de la totalidad de los servicios esenciales de suministro así como el cumplimiento pleno de las condiciones de habitabilidad, seguridad, accesibilidad a las edificaciones tipo vivien
PARCELACIÓN Y EDIFICACIONES sobre dichas PARCELAS, debidamente IDENTIFICADAS en ORDENANZA GENERAL, AVANCE PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN DE LOS ASENTAMIENTOS EXISTENTES EN EL SUELO NO URBANIZABLE COMÚN/ RURAL DEL MUNICIPIO DE PARTALOA en aplicación ex legem de lo establecido en el art. 4 Decreto 2/12 10 enero, BOP de 19/11/2012, cumpliendo con las determinaciones expuestas en dicho precepto, emplazadas en el ámbito de SUELO NO URBANIZABLE COMÚN.

Y ratifica la DT Primera de la Ley 6/2016 1 de agosto expresamente que la *"regulación establecida en la presente ley será de aplicación a las parcelaciones urbanísticas existentes a la fecha de entrada en vigor de la misma en las que concurren los requisitos previstos en los artículos 183.3 y 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en la redacción otorgada por esta ley"* y las parcelaciones con edificaciones tipo vivienda preexistente, sin licencia de parcelación previa, y sin que exista ni expediente de protección de la legalidad urbanística, ni estando afectado por Declaración expresa de Nulidad de Pleno Derecho de las mismas licencias

De acuerdo con lo establecido en el art. 44 a 50 Reglamento Hipotecario, en aplicación de los Actos de Inscripción, Agrupación, División y Segregación de Fincas.

Código Seguro De Verificación	pHzomNK01WWJxy9IO3ZHxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partaloa	Firmado	23/03/2020 12:20:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	23/03/2020 12:05:06
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pHzomNK01WWJxy9IO3ZHxg==		



Por todo lo expuesto se ACUERDA por UNANIMIDAD de los miembros de la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL:

PRIMERO.- DECLARAR **INNECESARIEDAD DE LICENCIA**, en ejecución del presente acto de parcelación en suelo no urbanizable común, según el art. 46 y 52 LOUA, y de conformidad con la modificación del artículo 183.3 de la LOUA según lo dispuesto en el artículo único de la Ley 6/2016 1 de agosto, **ACREDITADO** el transcurso del plazo de prescripción establecido en el artículo 185.1 conforme a la modificación del artículo 185.2 LOUA por parcelación en suelo no urbanizable en las que existen edificaciones aisladas de uso residencial, Finca Registral Nº 2254, POLÍGONO 1, PARCELA 215, PARAJE PARADOR, TM. PARTALOA. REFERENCIA CATASTRAL Nº 04072A001002150000TH, TITULAR Dº. RAMON GONZALEZ DIAZ Y HNOS.”

Dispone el artículo 66 LOUA, relativo a la Parcelación urbanística, al efecto de otorgamiento de Licencia Urbanística o declaración de innecesariedad de la misma, de conformidad con el art. 169.1.a) LOUA, y art. 1 RDU RD 2187/78 23 junio, establece el apartado 3º y ss, del citado artículo 66.3 “*Toda parcelación urbanística deberá ajustarse a lo dispuesto en esta Ley y a las condiciones que establece la ordenación urbanística de los instrumentos de planeamiento.*”. Y el artículo 66.2 LOUA determina que el presente acto es revelador de parcelación y según el apartado cuarto para proceder a la inscripción en el Registro de la Propiedad se precisa o el otorgamiento de licencia urbanística de parcelación o su declaración de innecesariedad. Se ACREDITA que las PARCELACIONES a regularizar según el artículo 183.2 LOUA según modificación Ley 6/2016 se realizaron en plazo anterior al delimitado según el artículo 185.1 LOUA para ejercitar el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado y protección de la legalidad urbanística.

Se respeta lo dispuesto con relación a la Unidad Mínima de Cultivo, ratificándose lo dispuesto en el art. 68.2 LOUA, y artículo 79 y 80 RD 1093/97 4 julio RHU. Y en aplicación de lo establecido y expuesto en el art. 68.1 LOUA, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.2 LOUA según modificación del artículo único de la Ley 6/2016 acreditándose que sobre dichas **"PARCELAS existen EDIFICACIONES TIPO VIVIENDA, AFECTA A USO RESIDENCIAL, con SERVICIOS BÁSICOS ESENCIALES DE SUMINISTRO, como PARCELACIÓN EXISTENTE con EDIFICACIÓN EJECUTADA ÍNTEGRAMENTE AL 100%"**

INTERESADOS DIRECTOS aportan Proyecto de Parcelación/ Segregación, y expresamente **"CERTIFICADO DE ANTIGUEDAD, SEGURIDAD, SOLIDEZ, HABITABILIDAD E HIGIENE DE VIVIENDA, TRASTERO Y PISCINA. ADAPTACIÓN A LA MODIFICACIÓN DE LA LOUA CON RESPECTO A LAS PARCELACIONES URBANÍSTICAS"** en tres expedientes individualizados, preexistentes en la referida finca registral y catastral, de conformidad con lo dispuesto en el art 13.1.c) RDU Decreto 60/10 16 marzo, y de aplicación expresa del art. 14.3 RDU; Expedido por PROYME INGENIEROS CONSULTORÍA SL CIF.- B04493995, D JUAN JOSÉ LOZANO SÁEZ, COLG 982 y D. JOSÉ LUIS RAMOS BERNABÉ, COLG 979

INFORME JURÍDICO, afecto a lo establecido en el art. 26 RDLg 7/2015 30 octubre y según el artículo 183.2 y 185.2 de la LOUA según modificación del artículo único de la Ley 6/2016 1 agosto, se AUTORIZA ACTO DE PARCELACIÓN DE DIVISIÓN O **DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD**, en virtud de Licencia de naturaleza Urbanística, como ACTO DE PARCELACIÓN CON EDIFICACIONES PREEXISTENTES acreditado el transcurso de los plazos de protección de legalidad urbanística.

FINCA REGISTRAL MATRIZ Nº 2254 tomo, 1304; Folio 105; Libro 23 superficie REGISTRAL 21.764,00 m2, superficie CATASTRAL 24.060,00 m2.

Se emite informe ESTIMATORIO, FAVORABLE, de SEGREGACIÓN/ DIVISIÓN de la referida finca Registral, AUTORIZÁNDOSE en el presente acto administrativo de **CERTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA URBANÍSTICA**, para ejecutar el acto de parcelación rural, en suelo no urbanizable común y proceder a la regularización de edificaciones preexistentes según lo dispuesto en el Decreto 2/2012 10 de enero y según art. 53 Decreto 60/2010 16 marzo Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía y según habilitación normativa de la modificación del artículo 183.3 y 185.2 LOUA según Ley 6/2016 1 agosto.

DECLARACIÓN de INNECESARIEDAD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN, sobre PARCELAS con EDIFICACIONES de USO RESIDENCIA PREEXISTENTES en finca clasificada como no urbanizable común, rural.

Código Seguro De Verificación	pHzomNK01WWJxy9IO3ZHxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partaloea	Firmado	23/03/2020 12:20:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	23/03/2020 12:05:06
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pHzomNK01WWJxy9IO3ZHxg==		



FINCA REGISTRAL MATRIZ Nº 2254, superficie REGISTRAL 21.764,00 m2, se pretende segregar un total de 981,00 metros cuadrados quedando en la finca matriz un resto de 20.783,00 m2.

Se expide **CERTIFICACIÓN de INNECESARIEDAD DE SEGREGACIÓN de SUELO NO URBANIZABLE, RURAL, DIVISIÓN de FINCA REGISTRAL Nº 2254, con Parcelas con una superficie que se expone y se ACREDITA Y CERTIFICA según el art. 52 RD 1093/97 4 julio Reglamento Hipotecario Urbanístico y al efecto del artículo 26 RDLg 7/2015 30 octubre y artículo 53 RDUa y expresamente en virtud del Decreto 2/2012 10 enero sobre Régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la CCAA de Andalucía. Con habilitación expresa de lo dispuesto en el artículo 183.3 y 185.2 LOUA según modificación descrita en Ley 6/2016 1 octubre, con superficie de las parcelas resultante y condiciones edificatorias preexistentes según el art. 7 y 9 Decreto 2/12 10 enero y según los citados artículos 183.3 y 185.2 de la LOUA así como DT 1º de la Ley 6/2016 1 agosto.**

FINCA MATRIZ.

Finca situada en el paraje "Parador", conocido también como paraje "Piedra Amarilla", en el término municipal de Partalaoa (Almería), con una cabida de DOS HECTÁREAS, DIECISIETE ÁREAS, SESENTA Y CUATRO DECÍMETROS CUADRADOS (21.764,00 m²). Linda: Norte, parcela segregada 115 de Vicente García Reche, parcela 35 de Antonio Reche Reche, parcela 43 de Juan Mármol Jiménez y parcela 30 de Kathaleen Seldon Janet; Este, Rambla del Parador y parcela 90006; Sur, parcela 31 de Miguel Reche Reche, parcela 109 de Eugenia Fernández García, parcela 108 de Juan Mármol Jiménez y finca segregada, y parcela segregada; y Oeste, parcela 29 de Vicente García Reche, parcela 35 de Antonio Reche Reche y finca segregada. Se encuentra atravesada en dirección Norte-Sur por un camino reflejado en catastro como parcela 90011.

Datos Registrales: Tomo 1.304, libro 23, Folio 105, finca 2.254 de Partalaoa.

Datos catastrales: 04072A001002150000TH.

Datos titulares registrales: Ramón González Díaz, DNI: 45.604.700-R, María Josefa González Díaz, DNI: 45.597.778-W, María del Carmen González Díaz, DNI: 45.604701-W.

FINCA SEGREGADA.

La parcela segregada para formar finca nueva e independiente tiene la siguiente descripción: Finca situada en el paraje "Parador", conocido también como paraje "Piedra Amarilla", en el término municipal de Partalaoa (Almería), con una cabida de nueve áreas, ochenta y una centiáreas (981,00 m²). Linda; Norte, parcela 43 de Juan Mármol Jiménez; Este, finca matriz; sur, calle de servicio, y oeste, parcela segregada 201 de Robert James Deeley y Tina Deeley. Sobre la mencionada finca existen edificadas las siguientes construcciones:

A.) - VIVIENDA UNIFAMILIAR: en una sola planta, con una superficie total construida de CIENTO TREINTA Y TRES METROS, TREINTA Y OCHO DECÍMETROS CUADRADOS (133,38 m²), distribuida en varias dependencias y servicios.

B.) - TRASTERO: en una sola planta, con una superficie total construida de VEINTICINCO METROS, SETENTA DECÍMETROS CUADRADOS (25,70 m²), sin distribución interior.

C.) - PISCINA: con una superficie de lámina de agua de CUARENTA Y CUATRO METROS, DIECISÉIS DECÍMETROS CUADRADOS (44,16 m²).

Datos catastrales: Las edificaciones no están dadas de alta en catastro.

RESTO DE FINCA MATRIZ.

Después de la segregación, la finca matriz queda con la siguiente descripción: Finca situada en el paraje "Parador", conocido también como paraje "Piedra Amarilla", en el término municipal de Partalaoa (Almería), con una cabida de DOS HECTÁREAS, SIETE ÁREAS, OCHENTA Y TRES CENTIÁREAS (20.783,00 m²). Linda: Norte, parcela segregada 115 de Vicente García Reche, parcela 35 de Antonio

Código Seguro De Verificación	pHzomNK01WWJxy9IO3ZHxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partalaoa	Firmado	23/03/2020 12:20:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	23/03/2020 12:05:06
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pHzomNK01WWJxy9IO3ZHxg==		



Reche Reche, parcela 43 de Juan Mármol Jiménez, parcela 30 de Kathaleen Seldon Janet y parcela a segregar de David Cyril Priestley y Bárbara June Priestley; Este, Rambla del Parador y parcela 90006; Sur, parcela 31 de Miguel Reche Reche, parcela 109 de Eugenia Fernández García, parcela 108 de Juan Mármol Jiménez y finca segregada, y parcela segregada; y Oeste, parcela 29 de Vicente García Reche, parcela 35 de Antonio Reche Reche y finca segregada. Se encuentra atravesada en dirección Norte-Sur por un camino reflejado en catastro como parcela 90011.

Datos Registrales: Tomo 1.304, libro 23, Folio 105, finca 2.254 de Partaloa.

Datos catastrales: 04072A001002150000TH.

Datos titulares registrales: Ramón González Díaz, DNI: 45.604.700-R, María Josefa González Díaz, DNI: 45.597.778-W, María del Carmen González Díaz, DNI: 45.604701-W.

Se acredita que la edificaciones-vivienda, trastero y piscina preexistente disponen de los servicios esenciales establecidos en el art. 8 y 10 Decreto 2/2012 10 abril y de las condiciones establecidas en el art. 148.4 LOUA ha iniciado trámite para declaración expresa de asimilado a fuera de ordenación desde 17/12/13. Estando incluidas en Ordenanza General de Avance de 19/11/2012 BOP

Parcela existente desde febrero de 2003 .

Superficie Parcela 981 m2.

Finca que existe una vivienda de 133,38 m2 de superficie ejecutada al 100% , dispone de servicios esenciales de suministro.

Trastero con una superficie de 25,70m2

Piscina con una superficie de 44,16 m2

Referencia Catastral Barriada Piedra Amarilla 04072 A 001002150001YJ

Titulares promotores D. DAVID CYRIL PRIESTLEY y Dª BARBARA JUNE PRIESTLEY con , NIE´s.- X04078338K y X04078311K, respectivamente.

Certificaciones Visados 1300208 de 21/02/2013 y 000057573 de 21/08/2019.

TOTAL FINCAS A SEGREGRAR una superficie total de 7.568,00 m2 en virtud del presente acto de declaración de innecesariedad con relación a la superficie total según reciente medición de la FINCA REGISTRAL MATRIZ 2254.

QUEDANDO el resto de la superficie registral en la MATRIZ 2254, con una superficie total de 20.496,00 m2

MANIFIESTA E INFORMA SECRETARÍA GENERAL, se emite la presente declaración solemne de conocimiento del presente acto de CERTIFICACIÓN DE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA ADMINISTRATIVA DE ACTO DE PARCELACIÓN, SEGREGACIÓN. Al acreditarse la existencia de parcelas en suelo no urbanizable común y edificaciones afectos a uso residencial con una antigüedad superior a los periodos de prescripción establecidos en el art. 185.1 y 195 LOUA sobre infracciones administrativas, que no se ha iniciado el correspondiente expediente disciplinario y no se ha procedido a la inscripción o anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del referido expediente administrativo tal y como establece el artículo 52 RHU.

Constan las determinaciones expuestas en el artículo 183.3 y 185.2 de la LOUA modificados por la Ley 6/2016 1 agosto, al acreditarse la existencia de PARCELAS aisladas con EDIFICACIONES PREEXISTENTES con los servicios esenciales de suministro, cumpliendo con las condiciones de seguridad, higiene, salubridad, accesibilidad, acreditándose el transcurso de los plazos establecidos en el artículo 185.1 LOUA y según DT Primera Ley 6/2016 1 agosto.

Igualmente se dan las condiciones y las referidas parcelas y edificaciones disponen de los servicios esenciales establecidos en el art. 9 y ss Decreto 2/2012 10 enero sobre reconocimiento de la situación

Código Seguro De Verificación	pHzomNK01WWJxy9IO3ZHxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partaloa	Firmado	23/03/2020 12:20:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	23/03/2020 12:05:06
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pHzomNK01WWJxy9IO3ZHxg==		



de asimilado al régimen de fuera de ordenación, ya que disponen de la totalidad de servicios esenciales incluyendo acceso rodado, asfalto, encintado de acera, red de abastecimiento y evacuación de aguas residuales y alumbrado público

Se EXPIDE DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA URBANÍSTICA, acreditándose que el presente acto de parcelación y se garantiza que no existe riesgo de inducir formación de nuevos asentamientos, tal y como dispone el art. 66.1.b) LOUA, ya que se emite informe favorable mediante declaración de innecesareidad para otorgamiento de licencia de segregación en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 52 RHU, artículo 53 RDUa y art. 9 y ss Decreto 2/2012 10 enero en el ámbito de SUELO NO URBANIZABLE / RURAL.

Ratificar que la presente Certificación Urbanística de Parcelación con Edificaciones ejecutadas al 100%, afecta a la DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA URBANÍSTICA DE PARCELACIÓN RURAL, según dispone el artículo 183.3 y 185.2 LOUA. Se otorga o reconoce de conformidad con el art. 10 y 12 Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, y dispone el artículo 12 que las "Autorizaciones y Licencias se entenderán otorgadas salvo el Derecho de Propiedad y sin perjuicio del de tercero", ratificado en el art. 5 Reglamento de Disciplina urbanística de Andalucía.

Se expide el presente Certificado de **DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN, SEGREGACIÓN**, de acuerdo con el art. 13 RDUa y art. 66 a 69 LOUA a fin de proceder a su regularización como PARCELACIÓN en suelo no urbanizable y EDIFICACIONES en ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN y emisión de DECLARACIÓN DE OBRA NUEVA EJECUTADA o EN EJECUCIÓN según el art. 26.2 RDLg 7/2015 30 agosto del Suelo y Rehabilitación Urbana y en virtud de la modificación del artículo 183.3 y 185.2 LOUA según Ley 6/2016 1 agosto garantizando lo expuesto en el art. 52 RD 1093/97 4 julio y artículo 53 Decreto 60/10 16 mayo y expresamente según el referenciado artículo 9 y ss Decreto 2/2012 10 enero.

ACREDITO Y CERTIFICO LA DECLARACIÓN DE INNECESARIEDAD DE LICENCIA DE PARCELACIÓN DE FINCA REGISTRAL Nº 2254 para su posterior división o segregación en las fincas con la superficie reseñadas como suelo no urbanizable común quedando el resto de la superficie (20.783,00 m2) en la matriz de referencia ya que se acredita lo expuesto en el art. 52 RD 1093/97 4 julio y artículo 53 Decreto 60/10 16 mayo, Decreto 2/2012 10 enero y en virtud de la habilitación del artículo 183.3 y 185.2 de la LOUA conforme a la Ley 6/2016 1 agosto y DT Primera de dicha Ley 6/2016 1 agosto.

SEGUNDO.- Procédase a LIQUIDACIÓN DE TASA VIGENTE.

TERCERO. - Procédase a la práctica de la notificación del presente ACTO, ACUERDO, de conformidad con el art. 12 Decreto 2/12 10 enero, al interesado Directo, para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38, 39 y 42 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y formule ante REGISTRO de la PROPIEDAD, en aplicación de lo dispuesto en el art. 20.4 RDLg 2/08 20 junio y art. 53 RDUa según DF 1º Decreto 2/12 10 enero.

VIII.-CONSULTA SOBRE ACUERDO REGULADOR DE LAS CONDICIONES DE DISFRUTE DE VACACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE PARTALOA DURANTE EL MES DE AGOSTO.-

Las vacaciones retribuidas son un derecho del trabajador que para su realización requieren la aprobación de la empresa. Por tanto, su disfrute depende de que el empleado y la compañía lleguen a un acuerdo en el que se respeten las garantías establecidas en el Estatuto de los trabajadores (ET), los convenios colectivos aplicables y los acuerdos de empresa.

Este procedimiento, regulado en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, exige que "existan probadas razones económicas, técnicas, organizativas o de producción" para estos cambios y además es más garantista, ya que obliga a una consulta previa con los representantes de los trabajadores en la que se examinan "las causas motivadoras de la decisión empresarial y la posibilidad de evitar o reducir sus efectos".

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros adoptó el siguiente acuerdo :

PRIMERO.- INICIAR una consulta sobre Acuerdo Regulador de las condiciones de disfrute de vacaciones con todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Partalóa durante el mes de Agosto,

Código Seguro De Verificación	pHzomNK01WWJxy9IO3ZHxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partalóa	Firmado	23/03/2020 12:20:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	23/03/2020 12:05:06
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pHzomNK01WWJxy9IO3ZHxg==		



todo ello motivado por ser el mes de mayor recepción de visitantes, celebración de eventos culturales, deportivos, fiestas patronales, etc., .

SEGUNDO.- Procédase a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38, 39 y 42 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 1174/87 18 septiembre, y art. 206 ROF.

IX.-IMPLEMENTACION SISTEMA CUADRANTE TURNOS SERVICIOS MUNICIPAL DE AGUAS.-

Tiene la consideración de trabajo a turnos toda forma de organización del trabajo en equipo según la cual los trabajadores ocupan sucesivamente los mismos puestos de trabajo, según un cierto ritmo, continuo o discontinuo, implicando para el trabajador la necesidad de prestar sus servicios en horas diferentes en un período determinado de días o de semanas (apdo. 3, Art. 36 ,ET).

El trabajo por turnos está regulado en el [ET](#) y el [Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre](#), sobre Jornadas Especiales de Trabajo en aplicación de lo dispuesto en la Directiva 93/104/CE del Consejo de 23 de noviembre de 1993.

Existen disposiciones que regulan la protección de la salud y el descanso de los trabajadores a turnos, según las cuales:

En las empresas con procesos productivos continuos durante las 24 horas del día, se tendrá en cuenta, para organizar el trabajo de los turnos, la rotación de los mismos y que ningún trabajador esté en el de noche más de dos semanas consecutivas, salvo que lo haga con carácter voluntario (Apdo. 3, [Art. 36 ,ET](#)). Ver sentencia [TSJ Comunidad Valenciana, de 07/10/1999](#).

En las empresas cuya actividad laboral requiera régimen de turnos, y si lo requiere la organización del trabajo, se podrá acumular por períodos de hasta cuatro semanas el medio día del descanso semanal (previsto en el apdo. 1, [Art. 37 ,ET](#)), o separarlo del correspondiente al día completo para su disfrute en otro día de la semana.

En las citadas empresas, cuando al cambiar el trabajador de turno de trabajo no pueda disfrutar del descanso mínimo entre jornadas, se podrá reducir el mismo, en el día en que efectivamente suceda, hasta un mínimo de 7 horas, compensándose la diferencia hasta las 12 horas establecidas con carácter general en los días inmediatamente siguientes. Ver sentencia [TSJ Navarra, de 19/11/2002](#).

La Junta de Gobierno Local por UNANIMIDAD de los miembros adoptó el siguiente acuerdo :

PRIMERO.- INICIAR una consulta sobre Acuerdo Implementación sistema cuadrante turnos en el Servicio Municipal de Aguas por considerarlo un servicio esencial y de primera necesidad, además de una mejor gestión de los recursos evitando pérdidas de agua en los tiempos de respuesta.

SEGUNDO.- Procédase a la Práctica de la notificación del presente Acuerdo para determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad del acto notificado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 38, 39 y 42 Ley 39/2015 1 octubre y de acuerdo con el art. 51 LRBRL, y Expido el presente de conformidad con el art. 92 LRBRL y art. 2 RD 1174/87 18 septiembre, y art. 206 ROF.

Y no habiendo más asuntos que tratar. el Sr. Alcalde- presidente ordenó levantar la sesión siendo las 12,10 horas del día mencionado, de lo que doy fe”.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA-INTERVENTORA

Código Seguro De Verificación	pHsomNK01WWJxy9IO3ZHxg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Antonio Peñuela Gonzalez - Alcalde Ayuntamiento de Partaloa	Firmado	23/03/2020 12:20:41
	Rosa Salazar Villegas - Secretario Interventor Area Asistencia a Municipios	Firmado	23/03/2020 12:05:06
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/pHsomNK01WWJxy9IO3ZHxg==		

